



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presidencia del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 26 OCT 2010

OFICIO N° 587 -2010-SERVIR/PE

Señor
RAÚL CORDERO GARCÍA-ZAPATERO
Presidente de la Comisión Permanente
De Procesos Administrativos Disciplinarios
Del INEN
Av. Angamos Este 2520
Lima - 34.-

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR OPE
27 OCT. 2010
RECIBIDO
TRAMITE DOCUMENTARIO

12:15
+ COPIA
SGP-PCM
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
27 OCT 2010
RECIBIDO

Asunto : Consulta sobre procesos administrativos disciplinarios

Referencia : Oficio N° 615-2010-PCM/SGP
Oficio N° 002-2010-CPPAD/INEN

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicitan absolver una consulta sobre procesos administrativos disciplinarios.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 363-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/kv
Reg. N° 5802-2010
c.c. SGP-PCM

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

INFORME LEGAL N° 363-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : a) Oficio N° 615-2010-PCM/SGP
b) Oficio N° 002-2010-CPPAD/INEN

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Ejercicio de la potestad sancionadora del Estado - empleador

Fecha : Lima, **20 OCT 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), por medio del cual la Secretaría de Gestión Pública nos ha trasladado el al documento de la referencia b), que contiene el pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

El caso que se plantea es el de un ex funcionario del INEN (entidad A) que integró un Comité Especial en otra entidad pública (entidad B) para llevar a cabo determinado proceso de selección. El Órgano de Control de la entidad B ha encontrado responsabilidad en dicha persona, por lo que se consulta si su procesamiento debe ser efectuado por la institución A o por la institución B.

Sobre el particular, expresamos lo siguiente:

I Base legal

1.1. El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en el artículo 28° las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo disciplinario.

De manera concordante, el artículo 32° de la misma norma dispone que en las entidades de la Administración Pública se establecerán comisiones permanentes de procesos administrativos disciplinarios para la conducción de los respectivos procesos.

1.2. Por su parte, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el Capítulo XII las disposiciones a observar con relación a los procesos administrativos disciplinarios.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

El artículo 164º dispone que el proceso administrativo disciplinario es escrito y sumario y que está a cargo de una Comisión de carácter permanente, cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad.

El artículo 165º establece que la Comisión está constituida por tres (3) miembros titulares y cuenta con tres (3) miembros suplentes; siendo presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad, e integrada por el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. Añade que para el proceso de funcionarios se constituye una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado, comisión que tiene las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

II Análisis



Competencia de SERVIR

- 1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia de servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, acceso, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus atribuciones se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.
- 2.3. En ese sentido, las consultas que absuelve esta entidad son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, **planteadas entre temas genéricos y vinculados entre sí**, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 2.4. Por ello, se concluye que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión legal como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada, las mismas que deben ser tomadas en cuenta para su aplicación caso por caso.

Ejercicio de la potestad sancionadora del Estado - empleador

- 2.5. La existencia de una relación laboral o estatutaria con el Estado, implica la presencia de tres elementos fundamentales: la prestación personal de servicios, la remuneración y la subordinación¹. El último de éstos, a su vez, encierra dos componentes: del lado del empleado público: el deber de sujetarse a la dirección del Empleador y cumplir estrictamente sus órdenes; y del lado del Estado: la potestad de organizar el trabajo, dictar normas para su ejecución, y sancionar los eventuales incumplimientos que pudieran producirse.

¹ El artículo 1º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, recoge estos componentes al establecer que la “relación Estado-Employado” es aquella “[...] que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación”.

